



CARGO

Carta TPP/GGA N° 036/17
Miraflores, 19 de abril de 2017.

Señores
CORPORACIÓN ACEROS AREQUIPA S.A.
Avenida Antonio Miró Quesada N° 425, Piso 17
Magdalena del Mar
Presente.-

Atención.- Juan Pedro Van Hasselt, Gerente de Asuntos Legales.

Ref.- Resolución primera instancia - Reclamo presentado.

De nuestra consideración:

Sirva la presente comunicación para remitirles la Resolución N° 001-2017-TPP/GGA de fecha 12 de abril de 2017, emitida en primera instancia respecto de su reclamo presentado con fecha 29 de marzo de 2017 (13 fojas).

Asimismo, se precisa lo siguiente:

- Procede la interposición de los recursos impugnativos respectivos contra la presente Resolución dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de producida la recepción del presente documento, de conformidad con los artículos 18 y 20 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Terminal Portuario Paracas S.A.
- La Resolución que se notifica en el presente acto no agota la vía administrativa.
- La mencionada Resolución surte efectos a partir del día de su notificación.

Agradeciendo su atención a la presente, sin otro particular, quedamos de usted.



TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
Sergio Luiz Nichele Junior
Gerente General Adjunto



04:02 PM

20/04/17

RESOLUCION N° 001-2017-TTPARACAS/GGA

EXPEDIENTE : 03-2017
RECLAMANTE : CORPORACIÓN ACEROS AREQUIPA S.A.
MATERIA : RECLAMO FALTA IDONEIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESTÁNDAR / SOLICITUD EN CALIDAD DE INDENMIZACIÓN POR DEMURRAGE.

Paracas, 12 de abril de 2017.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de marzo de 2017, Terminal Portuario Paracas S.A. (en adelante, **TTPARACAS**) suscribió el Contrato de Concesión con el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quién a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, **APN**), mediante el cual se le entregó en Concesión el Terminal Portuario General San Martín - Pisco (en adelante, el **PUERTO**) para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del referido Puerto (en adelante, el **CONTRATO DE CONCESIÓN**).

En virtud del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, se confiere a **TTPARACAS** el derecho a la explotación de los bienes de la concesión, el cual incluye el derecho de la administración y gestión portuaria así como toda forma de ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los servicios que se puedan brindar al interior del **PUERTO**.

Con fecha 17 de febrero del presente año, **TTPARACAS** firmó contrato de Reserva de Espacio de Acoderamiento con la línea SEATRADE (Seatrade Reefer Chartering NV, de Países Bajos), a través de su representante en el Perú, Ankasea S.A.C.

Con fecha 29 de marzo de 2017, la empresa **CORPORACIÓN ACEROS AREQUIPA S.A.** (en adelante, **ACEROS AREQUIPA** y/o la Reclamante), de Perú, presentó un reclamo por escrito a través de la mesa de **TTPARACAS**, ubicada en la Sede Paracas, a través del cual indicó que el mismo obedecía a la falta de idoneidad en la prestación de los servicios estándar durante la atención de la nave "MN Artic Pearl" (en adelante **LA NAVE**), la cual transportaba 33,000 (treinta y tres mil) toneladas de chatarra de acero de su propiedad *-las cuales debían ser descargadas en el PUERTO-* cuya descarga tuvo que ser paralizada a fin de que dicha nave abandonase el muelle asignado para irse al fondeadero, a fin de que la nave "Nordamelia" *-de propiedad de una tercera empresa-* pueda atracar en el mismo muelle, hecho que le ocasionó una serie de perjuicios, debido a que **LA NAVE** recién pudo reiniciar sus operaciones de descarga con posterioridad.



Frente a tal situación, la Reclamante solicita a **TPPARACAS** que ésta reconozca su responsabilidad y que asuma una indemnización a su favor por el costo de demurrage, el cual asciende a US\$. 16,118.06 (Dieciséis Mil Ciento Dieciocho y 06/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

A fin de acreditar los hechos expuestos, **ACEROS AREQUIPA**, presentó, entre otros, copia de correos electrónicos, copia de una carta de protesto, fotografías y copia de tres Actas.

Con fecha 30 de marzo de 2017, se recibió un Informe Interno por parte del área de operaciones de **TPPARACAS** en el cual se expusieron los hechos materia de la reclamación presentada.

Mediante proveído N° 1 de fecha 31 de marzo de 2017, **TPPARACAS** admitió a trámite el reclamo presentado por **ACEROS AREQUIPA**, disponiendo la notificación de dicho acto a la parte Reclamante así como la difusión de lo resuelto en su portal institucional, de acuerdo a las normas respectivas.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La Gerencia General Adjunta, sobre la base de la competencia conferida por el artículo 8 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa concesionaria Terminal Portuario Paracas S.A., aprobado mediante Resolución de Concejo Directivo N° 058-2014-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 10 de diciembre de 2014, (en adelante, el RASRU) y, conforme a los antecedentes expuestos, deberá determinar lo siguiente:

- a) Si la prestación de los servicios brindados a **LA NAVE** por parte de **TPPARACAS** fue idónea.
- b) Si, a consecuencia de lo mencionado en a), se reconoce la responsabilidad de **TPPARACAS** a fin de que dicha parte asuma una indemnización por el costo de demurrage, el cual asciende a US\$. 16,118.06 (Dieciséis Mil Ciento Dieciocho y 06/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

3. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

El artículo 2, literal 1, numerales a) y b) de la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias (en adelante, el RARSC), dispone que la atención y solución de los reclamos de los usuarios respecto de la prestación de los servicios a cargo de entidades prestadoras, que sean regulados por OSITRAN, se realizarán teniendo en cuenta dicha norma así como el Reglamento de la empresa concesionaria.

Que, mediante el RASRU, se han establecido los lineamientos y procedimientos a través de los cuales **TPPARACAS** atenderá y resolverá los reclamos presentados por los usuarios de los servicios portuarios.



El artículo 7 del RARSC, concordante con lo establecido en el artículo 10 del RASRU, dispone que la entidad prestadora resolverá el presente reclamo, en primera instancia administrativa, siendo que el Tribunal de Solución de Controversias actuará como instancia de apelación o segunda instancia administrativa.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del RARSC, concordante con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se expide el presente pronunciamiento debidamente motivado en proporción al contenido del reclamo presentado.

a) Respecto de la idoneidad en la prestación de los servicios brindados a LA NAVE por parte de TPPARACAS

a.1. Antecedentes

1. Con fecha 16 de febrero de 2017, se llevó a cabo la reunión pre operativa entre los representantes de **ACEROS AREQUIPA, TPPARACAS** y Servicios Marítimos y Logísticos Pisco S.A.C. (en adelante SMLP), en su calidad de armador de **LA NAVE**, con el objetivo de determinar la asignación y distribución de los equipos necesarios para iniciar las operaciones, acordándose, entre otros, el plan de descarga, facilidades así como el tiempo estimado de arribo (ETA) de **LA NAVE** a las 2:00 horas, siendo que, mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2017 a las 20:07 horas, el Jefe de Operaciones de **TPPARACAS**, envió un correo a la Reclamante y a SMLP¹, conteniendo los puntos acordados en la mencionada reunión.
2. Con fecha 17 de febrero de 2017 a las 15:01 horas el Jefe de Operaciones de **TPPARACAS**, envió un correo, entre otros, a la Reclamante y a SMLP adjuntando el Plan de trabajo para **LA NAVE**.
3. Mediante Acta de Junta de Operaciones de fecha 18 de febrero de 2017, se advierte que **TPPARACAS** realizó el anuncio de la reserva de espacio de acoderamiento. Asimismo, se advierte que el representante de la agencia Marpisco, señor Alfonso Comejo, actuando como agente marítimo de **LA NAVE**, solicitó el servicio de amarre para el día 20 de febrero a las 02:00 horas, asignándosele el Muelle A y con un ETC² a las 18:00 horas del día 25 de febrero 2017 y se acordaron las condiciones de descarga de **LA NAVE**.

¹ De la revisión de los actuados se aprecia que el correo fue enviado a los señores Angie Guerrero, Pedro Farfán, Álvaro Quispe, William Bellido, Carlos Guido, Jackson Huerta, Fiorella Galdós, César Roldán, Hugo Garry y Jorge Torrealba, todos ellos con la extensión de dominio @aasa.com.pe, cuyo titular de dominio en el Perú es la empresa Corporación Aceros Arequipa S.A., de acuerdo a la búsqueda que obra en autos. Asimismo, dicho correo también fue enviado a los señores Juan Sánchez, Gary Condori y Servicios Marítimos y Logísticos Pisco S.A.C., todos ellos con la extensión de dominio @smlpsac.com.pe, cuyo titular de dominio en el Perú es la empresa Servicios Marítimos y Logísticos Pisco S.A.C., de acuerdo a la búsqueda que obra en autos.

² Expected Time of Completion.



4. Con fecha 20 de febrero de 2017 a las 03:25 horas, **LA NAVE** atracó en el muelle 1-A del **PUERTO** y comenzó la operación de descarga a las 07:30 horas.
5. Con fecha 21 de febrero de 2017, **TPPARACAS** envió a la **APN** un Protesto a través del cual indicó que **LA NAVE** presentaba una situación anómala ajena al Terminal debido a un problema en las grúas de **LA NAVE** (demora en cantidad, velocidad y tiempo de descarga), por lo que se encontraría cercana a no cumplir con los compromisos de rendimiento ante sus usuarios y el Regulador, generando extra costos a los importadores por la prolongación de tiempo en el uso del muelle y al mantener los recursos logísticos para mantener las operaciones de la Reclamante.
6. Mediante Junta de Operación de fecha 24 de febrero de 2017, se determinó que **LA NAVE** se encontraba trabajando en la descarga de los productos con dos cuadrillas a fin de culminar sus operaciones para el día 26 de febrero 2017 a las 24:00 horas. Asimismo, en dicha Acta se dejó constancia de lo siguiente: "(...) en tanto arribe la nave de contenedores Nordamella ETA 27/04:00 horas y en caso una de las naves en muelle (Artic Pearl muelle "A" o Spinnaker B) sufriera un desperfecto en sus máquinas (grúas u otros) e impida el normal desarrollo de las operaciones, deberá abandonar el muelle para permitir el trabajo de la siguiente nave lista que se encuentra fondeada en bahía; así mismo (sic) el agente marítimo ni el agente general de la nave Artic Pearl no estuvo presente en la Junta de hoy, tan solo el representante de Aceros Arequipa sr. Willian Bellido". Es preciso mencionar que, en esta Junta de Operaciones también se recordó que la M/N Nordamella tenía reserva de espacio de acoderamiento y debería entrar a muelle a su arribo.
7. Mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2017 a las 16:45 horas, **TPPARACAS** puso en conocimiento a la **APN** el Acta de Junta de Operaciones de dicha fecha. De la revisión de los actuados, se advierte que la **APN**, mediante correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2017 a las 16:15 horas, dio respuesta al correo enviado indicando, entre otros asuntos, lo siguiente: "Cabe mencionar que el Terminal está en toda su potestad de retirar la nave de muelle para cumplir con su itinerario establecido", conforme se aprecia a continuación:



De: Renny Martínez <rmartinez@pparacas.com.pe>
Fecha: 24 de febrero de 2017, 18:48
Asunto: Acta de Junta de Operaciones 24.02.17
Para: Vilma Koo Escalante <vkoo@apn.gob.pe>, Christian Joel Polo Vivar <cpolo@apn.gob.pe>, Pedro Medina <pmedina@apn.gob.pe>
Cc: GRUPO OPERACIONES TPP <operaciones@pparacas.com.pe>, Sergio Cordero <scordero@pparacas.com.pe>, Félix Guillermo Silva Caranca <fsilva@pparacas.com.pe>

Buenas tardes Señores,

Adjunto el Acta de Junta de Operaciones del día 24 de Febrero, para los fines convenientes.

Saludos cordiales,



Renny Martínez
Jefe de Operaciones

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
Puerto Pisco Km. 26 - Pisco - Perú
www.pparacas.com.pe
rmartinez@pparacas.com.pe
Tel: 051 5194201 - 20000117

Las siguientes condiciones son aplicables a este mensaje / The following conditions apply to this e-mail: **CONFIDENTIAL**

Las siguientes condiciones son aplicables a este mensaje / The following conditions apply to this e-mail: **CONFIDENTIAL**



----- Mensaje reenviado -----

De: Christian Joel Polo Vivar <cpolo@apn.gob.pe>
Fecha: 28 de febrero de 2017, 16:15
Asunto: RE: Acta de Junta de Operaciones 24.02.17
Para: Antonio Caceres Falconi <a.caceres@pparacas.com.pe>, "Servicios Marítimos y Logísticos Pisco S.A.C." <maim@smispaco.com.pe>, "marpisco@terra.com.pe" <marpisco@terra.com.pe>, ALFONSO DEL MAS <agencia.mar.pisco@gmail.com>, Naviera Panoceanica <naviera@panocean.com.pe>
Cc: GRUPO OPERACIONES TPP <operaciones@pparacas.com.pe>, Angie Guerrero <aguerrero@saasa.com.pe>, Floreña Galdos <fgaldos@saasa.com.pe>, Marisol Geidres <mgeidres@saasa.com.pe>, Anita Tejada <atejada@saasa.com.pe>, William Bellido <wbellido@saasa.com.pe>, "abarcas@saasa.com.pe" <abarcas@saasa.com.pe>, Vilma Koo Escalante <vkoo@apn.gob.pe>, Pedro Medina <pmedina@apn.gob.pe>

Antonio Buenas Tardes:

De lo revisado en la junta de Puerto del día viernes y sábado del presente, el agente marítimo MAR PISCO está condicionado a salir máximo el 27 a las 0100 hrs aceptando las condiciones según el REOP de TPP.

Cabe mencionar que el Terminal está en toda su potestad de retirar la nave de muelle para cumplir con su itinerario establecido.

Quedamos atentos a cualquier necesidad.

Slds

Christian Polo
Jefe ODDO PISCO

8. Mediante Acta de Junta de Operaciones de fecha 25 de febrero de 2017 a las 10:00 horas, se dejó constancia que la descarga de productos de LA **NAVE** estaba programada para el día 27 de febrero 2017 a la 01:00 horas. De la revisión de la mencionada Acta, se advierte lo siguiente: "El señor *Carlos Ramos Kongsan en representación de la Agencia Marítima*



IANTAYLOR, actuando como agente marítimo de la nave Nordamelia, solicita servicio de amarre, en tanto arribe la nave NORDAMELIA ETA 27/0400 hrs y en caso una de las naves en muelle "ARTIC PEARL MUELLE A" ETC, 27/01:00 hrs o SPINNAKER muelle B, ETC, 27/1800 hrs, sufriera un desperfecto en sus máquinas (grua u otros) e impida el normal desempeño de las operaciones, deberá abandonar el muelle para permitir el trabajo de la siguiente nave lista que se encuentra fondeada en la bahía".

9. Asimismo, mediante correo electrónico del 25 de febrero de 2017 a las 11:33 horas, **TPPARACAS** indicó a los agentes marítimos y a la Reclamante que **LA NAVE** deberá mantener la continuidad de sus operaciones debido al próximo arribo de la Nave Nordamelia y que, en caso de desperfecto de las máquinas, deberá encontrarse lista para el desatraque respectivo debido a fallas fuera del alcance del Terminal. De igual forma, se precisó que el ETC inicial era para el día 25 de febrero a las 18:00 horas, el cual fue actualizado para el día 27 de febrero a la 01:00 horas. Adicionalmente cabe señalar que en dicho correo electrónico se adjuntó copia del Acta de Junta de Operaciones suscrita con fecha 24 de febrero de 2017, conforme se aprecia a continuación:

----- Mensaje enviado -----
De: Antonio Caputo Fabiani <antonio@operaciones.com>
Fecha: 25 de febrero de 2017, 11:33
Asunto: Faltas de servicio de Operaciones 24.02.17
Para: "Terminal Marítimo y Logística Pisco S.A.S." <terminalmaritimo@operaciones.com>; ALFONSO DEL MAR <alfonso@operaciones.com>; Nave Nordamelia <nave@operaciones.com>;
DE: GARCIA ORIGINALONES, TFP <originalones@operaciones.com>; Angel Guzman <angel@operaciones.com>; Piedad Garcia <pietad@operaciones.com>; Ana Paula <anapaula@operaciones.com>; Wladimir
Hurtado <hurtado@operaciones.com>; JUAN CARLOS GARCIA <jcgarca@operaciones.com>; Vito Hugo <vito@operaciones.com>; Fanny Velasco <fanny@operaciones.com>

Resumen de correo

Se resume el presente correo en el cual se informa al agente marítimo y a la reclamante sobre el servicio de amarre de la nave Nordamelia y de la continuidad de las operaciones en caso de un desperfecto de las máquinas de la nave y de la actualización del ETC de la nave para el día 27 de febrero a las 01:00 horas. Se adjunta copia del Acta de Junta de Operaciones suscrita con fecha 24 de febrero de 2017.

Detalle de contenido



10. **TPPARACAS**, mediante correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2017 a las 08:35 horas, indicó a SMLP y a la agencia Marpisco sobre los inconvenientes respecto de la operación de descarga y el próximo arribo de la nave Nordamelia. Asimismo, en dicha fecha, a las 09:05 horas, el Gerente General Adjunto de **TPPARACAS** envió un correo a **ACEROS AREQUIPA** sintetizando los hechos y, a efectos de minimizar las contingencias para ésta a fin de preservar la buena relación comercial,



ofreció no aplicar el cobro de uso de amarradero, siendo que dicha propuesta fue reiterada mediante correos de la misma fecha a las 15:43 y 14:09 horas, conforme se advierte de autos.

11. Mediante correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2017 a las 18:32 horas, **TPPARACAS** comunicó al agente marítimo de **LA NAVE** que la misma debía abandonar el muelle como máximo dos (02) horas previas al arribo de la siguiente nave (M/V Nordamelia).
12. De autos se advierten dos Planes de Trabajo realizados por **TPPARACAS** y puestos a conocimiento de la Reclamante respecto del desatraque de **LA NAVE**, siendo que el primero estuvo programado para el día 25 de febrero 2017 y el segundo para el día 27 de febrero 2017.
13. Con fecha 27 de febrero de 2017 a la 01:30 horas, **LA NAVE** tuvo que desatracar del **PUERTO** y ser enviada al fondeadero a fin de que la Nave Nordamelia pudiese atracar en el Muelle "A" e iniciar sus operaciones, ello a mérito del Acuerdo de Ventana de Atraque suscrito entre **TPPARACAS** y la empresa Ankasea S.A.C., representante en el Perú de la empresa Seatrade Reefer Chartering NV, de Países Bajos, y debido a que ya tenía un ETA confirmado para el inicio de sus operaciones de descarga.
14. Luego de finalizadas las operaciones de la Nave Nordamelia, **LA NAVE** atracó nuevamente en el **PUERTO** a las 11:55 horas del día 28 a fin de culminar con sus operaciones de descarga³, las mismas que concluyeron a las 20:10 horas⁴ del mismo día.
15. Cabe precisar que se ha tenido a la vista el SOF⁵ implementado para **LA NAVE** en el cual se puede apreciar las paradas realizadas y el tiempo de detención respecto de **LA NAVE**.
16. Igualmente, se ha tenido a la vista el Berthing Program Agreement suscrito entre **TPPARACAS** y la empresa Ankasea S.A.C., representante en el Perú de la empresa Seatrade Reefer Chartering NV, de Países Bajos.

a.2. Análisis de los hechos

1. Sobre los hechos expuestos precedentemente, cabe señalar que, de la revisión de los actuados se advierte que, en primer lugar, la coordinación, mantenimiento y sincronización de los trabajos a realizarse para poder

³ De la revisión del Acta de Junta de Operaciones de fecha 27 de febrero de 2017 a las 14:00 horas, se dejó constancia que el señor Alfonso Cornejo Felipa, representante de la agencia MARPISCO actuando como agente marítimo en la nave Artic Pearl V7 solicitó el servicio de amarre al primer muelle disponible.

⁴ De la revisión del Acta de Junta de Operaciones de fecha 28 de febrero de 2017 a las 14:00 horas, se dejó constancia que el señor Alfonso Cornejo Felipa, representante de la agencia MARPISCO actuando como agente marítimo en la nave Artic Pearl solicitó el servicio de desamarre para el día 28 de febrero a las 23:00 horas del amarradero "A".

Statement of Facts / Estado de Hecho.



atender **LA NAVE** quedó acordada en la reunión pre operativa de fecha 16 de febrero de 2017, a la cual asistieron los representantes de **ACEROS AREQUIPA, SMLP y TPPARACAS**.

2. De la revisión de los actuados y acordado por las partes, se advierte que ETA de **LA NAVE** estuvo acordado para el día 20 de febrero de 2017 a las 03:00 horas aproximadamente y el ETC inicial estuvo proyectado para el día 25 de febrero 2017 entre las 17:51⁶ y 18:00⁷ horas. Debe tenerse en cuenta, adicionalmente, que la operativa de buques se publica y actualiza a través de la página web de <http://www.tpparacas.com.pe>, lo cual es de conocimiento de todos los operadores y usuarios en general.
3. En tal escenario, y frente a la inminente llegada de la nave Nordamelia - *procedente del puerto de Vladivostok, Rusia*- programada para el día 27 de febrero de 2017, dicho hecho fue puesto a conocimiento, entre otros, de la Reclamante debido a que **TPPARACAS** tiene suscrito un Acuerdo de Ventana de Atraje con la empresa Ankasea S.A.C. -*representante en el Perú de la empresa Seatrade Reefer Chartering NV*- en el cual se determina la frecuencia de las naves con reserva de espacio de acordenamiento en el **PUERTO** y a través del cual **TPPARACAS** se obliga a asegurarles un muelle para el atraque de sus buques, conforme a la copia legalizada de dicho documento que obra en autos.
4. Debe tenerse en cuenta que lo antes citado, se corrobora con el Informe emitido por **TPPARACAS**, los diversos correos electrónicos cursados a la Reclamante (donde se le pone a conocimiento de dicho hecho), la programación de naves que se encuentra publicada en la página web <http://www.tpparacas.com.pe> y el Acta de Junta de fecha 25 de febrero de 2017, donde intervino el agente aduanero de la nave Nordamelia, través del cual se dejó constancia del ETA de dicha nave así como el supuesto que, en caso de desperfecto, una de las naves atracadas en el **PUERTO** debiera abandonar, conforme se aprecia a continuación:

⁶ De acuerdo al Plan de Trabajo puesto a conocimiento por parte de TPPARACAS mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2017.

⁷ De acuerdo al Acta de Junta de Operaciones de fecha 18 de febrero de 2017, cuya copia legalizada obra en autos.



TOTAL PERMANGAN DETONATOR TONNE / TOTAL DETONATOR PERMANGAN	34,77,00
NET WEIGHT DETONATOR SYSTEM / NET WEIGHT DETONATOR SYSTEM	10,00,00
VALUE NET WEIGHT DETONATOR	14,57,00
NET WEIGHT DETONATOR TONNE / NET WEIGHT DETONATOR TONNE	00,00,00
TOTAL NET WEIGHT DETONATOR TONNE / TOTAL DETONATOR NET WEIGHT	55,02,00



TOTAL PERMANGAN DETONATOR TONNE / TOTAL DETONATOR PERMANGAN	11,34,00
NET WEIGHT DETONATOR SYSTEM / NET WEIGHT DETONATOR SYSTEM	30,87,00
VALUE NET WEIGHT DETONATOR	05,57,00
NET WEIGHT DETONATOR TONNE / NET WEIGHT DETONATOR TONNE	00,00,00
TOTAL NET WEIGHT DETONATOR TONNE / TOTAL DETONATOR NET WEIGHT	47,38,00



Handwritten signature

8. De igual forma, cabe señalar que los hechos acontecidos en el presente caso fueron en todo momento comunicados a la **APN** -mediante protesta y/o correos electrónicos- a fin de cumplir con las disposiciones de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 059-2016-APN/DIR, siendo de precisar que dicha Autoridad precisó su conformidad con el accionar de **TPPARACAS** al señalar en su correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2017 -incorporado en calidad de medio probatorio por parte de la Reclamante mediante Anexo 6-, lo siguiente: "Cabe mencionar que el Terminal está en toda su potestad de retirar la nave de muelle para cumplir con su itinerario establecido".
9. En consecuencia, el hecho de que **TPPARACAS** exigiese que **LA NAVE** debía abandonar el muelle para ser enviada al fondeadero a fin de que la Nave Nordamelia -que poseía reserva de espacio de acoderamiento- pudiese atracar en el Muelle "A" e iniciar sus operaciones, no constituye falta de idoneidad en la prestación de los servicios materia del reclamo presentado, habida cuenta de que, como fue indicado precedentemente, las razones por las cuales no se culminaron las actividades de la Reclamante en el plazo previsto obedecieron a una circunstancia ajena a la esfera de control de **TPPARACAS**, y por el contrario, a un hecho que sería atribuible a terceros y que debió ser previsto por la Reclamante.
10. En tal sentido, la reclamación presentada por **ACEROS AREQUIPA** deviene en infundada, a razón de los argumentos expuestos.
11. Finalmente, con relación al argumento de la Reclamante señalado en el numeral 1.4 (página 3 de su escrito de reclamo) en el sentido que se ha agregado el Folio N° 381 en el Acta de Junta de Operaciones de fecha 24 de febrero de 2017, cabe señalar que dicho argumento carece de sustento debido a que: i) la referida Acta (fojas 380 y 381) fue enviada por **TPPARACAS** a la Reclamante y a los agentes de aduanas por correo electrónico con fecha 25 de febrero a las 11.33 horas, siendo de precisar que en dicho correo se encontraban en copia los señores de **APN**; ii) Con fecha 24 de febrero de 2017 a las 16:45 horas, **TPPARACAS** envió copia de la citada Acta a la **APN**; ii) En autos obra copia legalizada del Acta de Junta de Operaciones de fecha 24 de febrero de 2017, donde se da fe que dicho documento forma parte del Libro de Actas y; iii) se ha tenido a la vista el Libro de Actas original, el mismo que no presenta ninguna enmendadura o alteración en sus fojas, siendo de precisar, adicionalmente, que todas las actas se encuentran manuscritas de forma ordenada y consecutiva. En atención a los argumentos antes expuestos y considerando que los mismos son apreciaciones que no cuentan con asidero legal ni elementos objetivos, se desestima lo señalado por la Reclamante, solicitándole que tenga mayor ponderación al momento de exponer sus alegaciones sin tener elementos objetivos que lo respalden al respecto.



b) Respecto de la responsabilidad de TPPARACAS a fin de asumir una indemnización por el costo de demurrage

En atención a las consideraciones ya expuestas, esto es, habiéndose determinado que no existe responsabilidad por parte de **TPPARACAS** respecto de los hechos materia de reclamo, corresponde desestimar la pretensión indemnizatoria solicitada por la Reclamante.

4. CONCLUSIÓN

En atención a los fundamentos expresados precedentemente y no habiendo **TPPARACAS** incurrido en una falta de idoneidad en la prestación del servicio reclamado, corresponde declarar infundado el reclamo presentado por parte de **ACEROS AREQUIPA** en todos sus extremos.

5. RESOLUCIÓN FINAL:


PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por Corporación Aceros Arequipa S.A. respecto de la falta de idoneidad en la prestación de los servicios brindados a **LA NAVE**.

SEGUNDO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por Corporación Aceros Arequipa S.A. respecto de la pretensión indemnizatoria.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la empresa Corporación Aceros Arequipa S.A.

Regístrese, comuníquese, archívese y publíquese.




TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
Sergio Luiz Nichele Junior
Gerente General Adjunto

